



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7413/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de febrero de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323003791	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 así como los costos por cada copia autorizada por día, mes, de los últimos 5 años, el perfil institucional del puesto del servidor público y su escolaridad, copia de los oficios de autorización fechas de ingreso y fechas de autorización, fechas de entrega al solicitante, cuadro resumen por día, mes de los últimos 5 años de todos los tramites realizados.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego información sobre el perfil de puesto, sobre lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó que el sujeto obligado entrego de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá de informar la escolaridad del titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano. • Así mismo debe de enviar una copia de los oficios de autorización de las copias certificadas, en dado caso de que la información contenga datos sensibles, deberá de sesionar su comité de transparencia para que se encuentre en posibilidad de realizar la versión pública de las mismas. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Copias, perfiles, escolaridad, oficios, autorización.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7413/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323003791**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

“Las solicitudes autorizadas y en proceso de copias certificadas a la Alcaldía Cuauhtémoc por día de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 así como los costos por cada copia autorizada por día, mes, de los últimos 5 años, el perfil institucional del puesto del servidor público y su escolaridad, copia de los oficios de autorización fechas de ingreso y fechas de autorización, fechas de entrega al solicitante, cuadro resumen por día, mes de los últimos 5 años de todos los tramites realizados...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de diciembre de 2023 previa ampliación de plazo, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AC/SEADGODU/0656/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular establece lo siguiente:

AC/SEADGODU/0656/2023
C. ALFONSO MISSAEL MORALES GUZMÁN
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Se dio atención a su oficio CM/UT/6690/2023, ingresado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en fecha 28 de noviembre del presente año, mediante el cual envía la solicitud de información pública con número de folio 092074323003791, en donde se pide:

“Las solicitudes autorizadas y en proceso de copias certificadas a la Alcaldía Cuauhtémoc por día de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 así como los costos por cada copia autorizada por día, mes, de los últimos 5 años, el perfil institucional del puesto del servidor público y su escolaridad, copia de los oficios de autorización fechas de ingreso y fechas de autorización, fechas de entrega al solicitante, cuadro resumen por día, mes de los últimos 5 años de todos los tramites realizados (sic).

Respecto le informo que, con fundamento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito determine si la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano presenta una notoria incompetencia sobre la solicitud en comento, debido a que conforme al Manual Administrativo Vigente.

En dicho procedimiento de expedición de copias certificadas, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, únicamente es un área involucrada este procedimiento que es el número 0656 del área la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; por normatividad se realiza en el artículo 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo en el cual el usuario se debe presentar ante la Ventanilla Única de esta alcaldía con el formato SEJURDGJEL_JCS2, debidamente requisitado, anexando original y copia para su debido cumplimiento de la documentación establecida por la Ley, así como copia simple del documento solicitado, si cuenta con él, para mayor referencia.

Respecto al perfil del puesto del puesto y su escolaridad, en el caso de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el titular del área es la persona encargada de firmar en dichas notificaciones y con fundamento al artículo 73 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano: a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión.

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana.

En consecuencia, por la cual la información descrita en la solicitud, deberá ser canalizada a la Ventanilla de Trámites con la finalidad de obtener la información en comento.

En consecuencia, reciba un cordial saludo.



(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Con relación a la respuesta proporcionada es incorrecta ya que evade responsabilidad que se encuentra establecida en la normatividad siguiente MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDIA CUAUHEMOC DE LA PAGINA 103 A 114 LA CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO PROCEDIMIENTO EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS OBJETIVO GENERAL EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTACION E INFORMACION GENERADAS EN LA SUBDIRECCION DE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

MANIFESTACION LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO URBANO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA Alcaldía CUAUHTEMOC que se publica en el portal de transparencia de la alcaldía Cuauhtémoc EL CUAL SE ENCUENTRA LA PAGINAS."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **20 de diciembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 15 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 02 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En vía de alegatos y manifestaciones se anexo una respuesta complementaria la cual establece lo siguiente:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

Con respecto a lo anterior le informo lo que corresponde a esta Coordinación, de acuerdo al sistema informático que se usa en esta área y libros de gobierno, se envía en cuadro resumen los trámites ingresados y autorizados de copias certificadas de obras de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Le comento que esta Coordinación solo es un área de orientación, información, recepción, integración y entrega de documentos a las áreas correspondientes, las Direcciones Generales competentes son las responsables mismas que emiten la resolución, prevención, recibos de pago, autorización o rechazo de los trámites, así como tienen en posesión y resguardo los expedientes de los trámites ingresados, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de abril de 2020 así como lo dispuesto en los "Lineamientos mediante los que se establece el modelo integral de atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México". Se sugiere remitir dicha solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

FOLIO	FECHA DE INGRESO	STATUS	FECHA DE AUTORIZACIÓN	IMPORTE	FECHA DE ENTREGA AL SOLICITANTE
0025/19	14/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	25/01/19	\$62.00	30/01/19
0036/19	16/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	03/05/19	\$2,022.00	15/05/19
0037/19	16/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	02/05/19	\$748.00	12/06/19
0039/18	16/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	03/05/19	\$98.00	12/06/19
0054/19	21/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	06/05/19	\$2,563.00	s/fecha
0059/19	22/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	30/05/19	\$401.00	18/06/19
0063/19	24/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	19/02/19	\$6,176.00	08/04/19
0074/19	28/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	30/05/19	\$1,087.00	05/06/19
0079/19	29/01/19	AUTORIZADO	23/05/19	\$2,186.00	04/05/19
0089/19	31/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	12/05/19	\$62.00	13/03/19
0094/19	31/01/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	20/05/19	\$12.00	24/05/19
0097/19	31/01/19	AUTORIZADO	23/05/19	\$426.00	26/06/19
0102/19	01/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	01/03/19	\$1,217.00	26/03/19
0103/19	01/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	12/02/19	\$74.00	06/03/19
0107/19	01/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	08/02/19	\$25.00	14/02/19
0116/19	06/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	14/02/19	\$49.00	25/02/19
0118/19	07/02/19	AUTORIZADO	23/05/19	\$87.00	29/05/19
0121/20	07/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	01/08/19	\$5,679.00	19/08/19
0126/19	08/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	30/05/19	\$476.00	06/06/19
0129/19	08/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	28/02/19	\$49.00	21/03/19
0130/19	08/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	11/06/19	\$4,293.00	24/06/19
0140/19	11/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	28/03/19	\$37.00	01/04/19
0146/19	12/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	06/05/19	\$25.00	07/06/19
0167/19	15/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	19/09/19	\$5,199.00	03/09/19
0169/19	18/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	05/03/19	\$49.00	07/03/19
0181/19	20/02/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	18/06/19	\$260.00	21/06/19
0213/19	01/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	01/08/19	\$2,570.00	06/08/19
0216/19	01/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	19/08/19	\$8,814.00	30/08/19
0226/19	06/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	07/10/19	\$25.00	08/10/19
0232/19	08/03/19	INGRESO			
0233/19	08/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	03/10/19	\$589.00	14/10/19
0251/19	14/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	01/08/19	\$2,242.00	02/08/19
0252/19	15/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	11/04/19	\$124.00	15/04/19
0253/19	15/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	08/10/19	\$3,792.00	11/10/19
0261/19	20/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	16/08/19	\$3,830.00	29/08/19
0278/19	25/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	09/04/19	\$1,126.00	10/04/19
0279/19	25/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	02/08/19	\$37.00	05/08/19
0280/19	26/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	01/08/19	\$11,797.00	07/08/19
0285/19	27/03/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	03/09/19	\$37.00	03/09/19
0309/19	02/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	28/08/19	\$25.00	08/01/20
0322/19	05/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	29/08/19	\$12,007.00	03/09/19
0336/19	11/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	29/08/19	\$163.00	24/09/19
0343/19	12/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	03/05/19	\$87.00	06/03/20
0346/19	15/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	03/05/19	\$37.00	05/05/19
0347/19	15/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	26/08/19	\$2,631.00	05/09/19
0358/19	17/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	02/08/19	\$5,584.00	22/08/19
0375/19	25/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	19/11/19	\$705.00	04/12/19
0376/19	25/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	13/08/19	\$5.00	19/09/19
0387/19	30/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	29/08/19	\$37.00	03/09/19
0388/19	30/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	29/08/19	\$705.00	05/09/19
0399/19	30/04/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	30/08/19	\$624.00	12/09/19
0406/19	02/05/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	20/05/19	\$49.00	21/09/19
0407/19	03/05/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	30/08/19	\$84.00	05/09/19
0430/19	06/05/19	AUTORIZADO CON ORDEN DE PAGO	25/06/19	\$87.00	28/06/19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

De esta forma si bien el sujeto obligado informa el listado de las solicitudes de copias certificadas, de 2019 a 2023.

Por lo que el sujeto obligado omite dar respuesta a la escolaridad de la persona servidora pública y de la misma forma no da respuesta a la copia de los oficios de autorización, de esta forma se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información sobre las solicitudes de copias certificadas ante el sujeto obligado.

El sujeto obligado entrego información de forma incompleta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego información incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entregó información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

Como primer punto tenemos que establecer a solicitud de la persona recurrente:

Las solicitudes autorizadas y en proceso de copias certificadas a la Alcaldía Cuauhtémoc por día de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

- 1.- Costos por cada copia autorizada por día, mes, de los últimos 5 años.
- 2.- El perfil institucional del puesto del servidor público y su escolaridad.
- 3.- Copia de los oficios de autorización.
- 4.- Fechas de ingreso y fechas de autorización, fechas de entrega al solicitante, cuadro resumen por día, mes de los últimos 5 años de todos los tramites realizados.

Por lo anterior El sujeto Obligado informo lo siguiente:

El perfil de puesto y su escolaridad, en el caso de la Dirección General de Desarrollo Urbano, el titular del área es la persona encargada de firmar en dichas certificaciones, el perfil es de Ingeniero, arquitecto, urbanista, u otras, áreas administrativas a fines al encargado con cedula profesional para el ejercicio de la profesión.

Por lo que la persona recurrente en su recurso manifiesta que no se envió la información solicitada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

En respuesta complementaria entrega un listado de las copias certificadas, solicitadas de 2019 a 2023, dicho listado contiene el folio, fecha de ingreso, estatus, fecha de autorización, importe a pagar y fecha de entrega al solicitante.

Por lo que si bien el sujeto obligado informa la mayoría de lo solicitado, de puede observar que falta por informar lo relativo a la escolaridad del titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, así mismo debe informar la forma de acceder a las copias oficios de autorización de dichas copias certificadas.

Por lo que si bien se da una respuesta complementaria en la que se entrega el listado antes mencionado, dicha respuesta no contempla todos los puntos de la solicitud, por lo que en ese sentido resultaría ocioso ordenar nuevamente la entrega del mismo.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá de informar la escolaridad del titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano.**
- **Así mismo debe de enviar una copia de los oficios de autorización de las copias certificadas, en dado caso de que la información contenga datos sensibles, deberá de sesionar su comité de transparencia para que se encuentre en posibilidad de realizar la versión pública de las mismas.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7413/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA